

Alcance de la ley de 16 de octubre de 1900 sobre robo de ganado.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Domingo Salazar en la causa que se le sigue por robo.—De Lima.

SENTENCIA DE 1^a INSTANCIA

Vistos: y resultando de autos: al amanecer del 14 de junio último, advirtió Rufino Castro pastor de Camilo Ruiz, vecino de Matucana, la falta de cuatro burros de la propiedad de éste, que la noche anterior había dejado en el paraje denominado "Cotoricha" propiedad del mismo Ruiz, ignorando el momento en que esos animales desaparecieron.

Horas después encontraron Tadeo y José Vivas, Rafael Abad y Camilo Pomalosa en la rincónada de Taquia de la misma jurisdicción á Patricio Gelis, Timotco y Domingo Salazar, que conducían los mencionados cuatro burros al pueblo de Huancayo; y no habiéndoles éstos dado una respuesta satisfactoria del modo como adquirieron esos animales, los apresaron. En el trayecto fugaron dos de ellos, logrando llegar solo con Domingo Salazar á Matucana.

Puesto éste á disposición del Juzgado de Paz de dicho lugar, se iniciaron las primeras diligencias y continuando después el juicio en este despacho se ha llegado al estado de sentencia y

Considerando:

1°.—Que Salazar confiesa á fojas 3 y fojas 63 vuelta su delincuencia;

2°.—Que los testigos Tadeo, José Rivas y

Rafael Abad; declaran á fojas 40, 41 y 39 vuelta, respectivamente, que sorprendieron al mencionado Salazar y á sus dos compañeros conduciendo los burros que conocieron como de la propiedad de D. Camilo Ruiz.

3°.—Que éste afirma á fojas 21, 7 y 44 vuelta que en efecto le fueron robados los animales en referencia del lugar indicado;

4°.—Que tal declaración está ratificada por la del pastor Castro, corriente á fojas 19 vuelta y 42 vuelta;

5°.—Que la preexistencia está acreditada con las declaraciones de fojas 45 vuelta y 46 vuelta prestadas por Dávila y Carlos;

6°.—Que la inspección ocular de fojas 27 y dictamen de fojas 42, 43 vuelta, 8 y 6 vuelta, ratificada esta última á fojas 20 vuelta, constituyen el cuerpo del delito;

7°.—Que aparece de la diligencia de inspección y del dictamen de los peritos antes citados, que no estaba cercado el lugar de donde se extrajo los burros, lo que equipara el caso al de robo en campo abierto;

8°.—Que conforme á la ley de 16 de octubre de 1900, corresponde al acusado la pena de cárcel en 4°. grado.

Por estos fundamentos, fallo: declaro á Domingo Salazar reo de robo y le impongo la pena de cárcel en 4°. grado, término máximo que comenzará á contarse del 14 de junio del año último y las accesorias de inhabilitación absoluta é interdicción civil durante la condena y sujeción á la vigilancia de la autoridad por la mitad del tiempo de la condena después de cumplida ésta. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgan-

do en 1ª. Instancia, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima, mayo 17 de 1900.

EDUARDO G. PÉREZ.

Dió y pronunció etc.....

Acha García.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Domingo Salazar es reo convicto y confeso del robo de cuatro burros, de propiedad de D. Camilo Ruiz, en lugar no cerrado. Tasados esos animales en 140 soles (fojas 6 vuelta y 8 vuelta), corresponde al culpable la pena de cárcel en 4º. grado, según lo dispuesto en el artículo 1º. de la ley de 16 de octubre de 1900.

Es la impuesta por la sentencia confirmatoria, en la cual por lo tanto no hay nulidad.

Lima, 27 de julio de 1906.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 2 de agosto de 1906.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que según resulta del reconocimiento pericial de fojas 27 y fojas 43 y de la preven-

tiva del agraviado D. Camilo Ruiz corriente á fojas 2, el lugar donde se encontraban los animales sustraídos es un corral en el sitio de Cotoricha al pié de Huanarca, aunque arruinado y sin puerta, y por consiguiente, el delito que se juzga no está comprendido en el artículo 1.º de la ley de 10 de octubre de 1900, que se refiere al perpetrado en lugar de pasto, en campo abierto; y á que atendido el valor de los animales hurtados es de aplicación lo dispuesto en el artículo 330 del Código Penal; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 76 vuelta-su fecha 21 de junio último confirmatoria de la de 1.ª instancia de fojas 70 vuelta, su fecha 17 de mayo anterior, por la que se impone al reo Domingo Salazar la pena de cárcel en 4.º grado término máximo; reformando la 1.ª y revocando la 2.ª., impusieron al mencionado reo la misma pena en 1.º grado término máximo ó sea un año con las accesorias de ley, dándose por compurgada la principal con la carecería sufrida; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Ribeyro.—Villarán.—Eguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elías.